Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Primero: Que en este procedimiento sobre acción de dominio del artículo 26 del Decreto Ley Nº 2695 tramitado ante el Juzgado de Letras de Coelemu bajo el Rol C-167-2018, caratulado "FRATERNIDAD DE ANTIGUOS SCOUTS VIEJOS BRONCES CON VILLARROEL", se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la demandada contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, que confirmó el fallo de primer grado de ocho de junio de dos mil veinte en tanto acogió la acción, sin costas.

Segundo: Que la recurrente de nulidad sustancial expresa que en el fallo cuestionado se infringen los artículos 889, 700, 724 y 924 del Código Civil. Afirma, primeramente, que el actor carece de legitimación activa, sosteniendo a continuación que de no mediar los yerros denunciados la Corte debió rechazar la acción.

Tercero: Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, cual es que el escrito en que se lo interpone exprese, es decir, explicite, en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores de derecho.

Cuarto: Que versando la controversia sobre una acción reivindicatoria del artículo 26 del Decreto Ley Nº 2695, la exigencia consignada en el motivo precedente obligaba al impugnante a denunciar como infringidos aquellos preceptos que, al ser aplicados, servirían para resolver la cuestión controvertida. En este caso, los artículos 15, 16 y 26 del Decreto Ley Nº 2695 y artículo 890 de Código Civil, son los que constituyen precisamente el marco legal que regula la materia sobre la que versa el debate, que fueron utilizados por los jueces del fondo y que debían ser revisados, en el caso de dictarse sentencia de reemplazo. Al no hacerlo, produce un vacío que esta Corte no puede subsanar, atendida la naturaleza de derecho estricto de este recurso.

Y de conformidad además a lo prevenido en los artículos 772 y 782

HYLVXKVGFL

del mencionado Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisible** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Ricardo Salgado Suazo, en representación de la demandada, contra la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil veinte dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Nº 5142-21

ROSA MARIA MAGGI DUCOMMUN
MINISTRA
Fecha: 04/05/2021 14:45:59

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
MINISTRA
Fecha: 04/05/2021 14:45:59

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
MINISTRO
Fecha: 04/05/2021 14:46:00

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 04/05/2021 14:46:01

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/05/2021 14:40:14

HYLVXKVGFL

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Rosa Maria Maggi Ducommun, Rosa Del Carmen Egnem Saldías, Juan Eduardo Fuentes Belmar y Mauricio Alonso Silva Cancino y el Abogado Integrante Diego Antonio Munita Luco . Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

HYLVXKVGFL